

REGLAMENTO PARTICULAR DEL PROGRAMA DE PSICOLOGÍA



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
FACULTAD DE PSICOLOGÍA

**REGLAMENTO
PARTICULAR DEL PROGRAMA
DE PSICOLOGÍA**



Se agradece el trabajo en la construcción del reglamento particular del Programa de Psicología al Comité Curricular, integrado por:

Ligia Susana Gómez Villegas
Ximena Figueroa
Julio Abel Niño Rojas
Juan Carlos Espinosa
Luis Felipe González Gutiérrez

Contenido

PRESENTACIÓN	5
TÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	7
TÍTULO II	
DE LOS ESTUDIANTES	11
CAPÍTULO I INGRESO AL PROGRAMA DE PSICOLOGÍA	12
CAPÍTULO II MATRÍCULA	18
TÍTULO III	
RÉGIMEN ACADÉMICO	21
CAPÍTULO I CURRÍCULO	21
CAPÍTULO II FLEXIBILIDAD CURRICULAR	30
TÍTULO IV	
MODALIDADES DE EVALUACIÓN, EXÁMENES Y CALIFICACIONES	41



TÍTULO V

PRÁCTICAS PROFESIONALES Y USO
DE LOS LABORATORIOS

45

TÍTULO VI

OPCIONES DE GRADO

49

TÍTULO VII

REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

57

TÍTULO VIII

ESTÍMULOS Y DISTINCIONES

59

TÍTULO IX

EGRESADOS

63

TÍTULO X

VIGENCIA Y ALCANCE DEL PRESENTE REGLAMENTO

67



PRESENTACIÓN

El presente reglamento se enmarca dentro de los parámetros planteados en los documentos institucionales: “Estatuto Orgánico”, “Proyecto Educativo Institucional”, “Políticas Curriculares” y “Reglamento Estudiantil - Pregrado”, así como en el “Proyecto Educativo del Programa”. Su objetivo consiste en precisar las particularidades reglamentarias del programa de Psicología, con el fin de facilitar el desarrollo de la actividad académica, la convivencia y el bienestar de los miembros de la comunidad académica, de igual modo, hacer claridades frente a las relaciones y transacciones que se pueden dar entre ellos durante el proceso de formación de los psicólogos tomasinos, el cual inicia con el proceso de admisión y culmina con la obtención del título.



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES (antes denominado Capítulo I)

Artículo 1. Naturaleza y estructura

La Facultad de Psicología de la Universidad Santo Tomás pertenece a la División de Ciencias de la Salud. Se encuentra conformada por diferentes programas, como la Maestría en Psicología Clínica y de la Familia, la Maestría en Psicología Jurídica, la Especialización en Psicología Jurídica y el Pregrado en Psicología (para el cual tiene vigencia el presente reglamento). Este último programa, estructural, administrativa y académicamente está conformado por el Decano de la División de Ciencias de la Salud, el Decano de Facultad, la Secretaría de la División de Ciencias de la Salud, el equipo de docentes y los estudiantes liderados desde la Representación Estudiantil. Las funciones de cada uno de ellos se encuentran descritas en: el Estatuto Orgánico, el Estatuto Docente, el Proyecto Educativo del Programa, el Manual de Funciones y el contrato laboral para el caso de los docentes.



Artículo 2. Organización académica del Programa de Psicología (antes denominado Artículo 1)

La organización del programa está conformada y distribuida en diferentes comités. Estos comités favorecen el principio institucional del trabajo en equipo para lograr que el proceso de toma de decisiones se dé de manera colegiada y con la participación de diferentes instancias de la comunidad académica. Los comités tienen como objetivo general posibilitar la gestión del Plan de Desarrollo de la Facultad, ejecutando las acciones previstas para alcanzar las metas propuestas y construyendo proyectos que reflejan el proceso permanente de autorregulación y de mejoramiento del programa. Cada comité vela por procesos particulares del programa, evalúan su pertinencia en relación con los objetivos de formación y generan propuestas de cambio. De acuerdo con los lineamientos del Estatuto Orgánico, el liderazgo de todos los comités del programa está a cargo de la Decanatura de Facultad, con el apoyo y la orientación de la Decanatura de la División de Ciencias de la Salud. Estos comités son:

- Académico
- Curricular
- Prácticas profesionales
- Investigación
- Ética
- Egresados
- Autoevaluación
- Seguimiento académico
- Campos de formación integral.

Artículo 3. Conductos regulares (antes denominado Artículo 2)

Se entiende como seguimiento de los conductos regulares el que estudiantes, docentes, administrativos y directivos sigan las fases definidas

para cada uno de los procesos que dinamizan la vida académica y administrativa del programa, con miras a mantener claridad, equidad y participación en las relaciones. De igual manera, conocer las instancias y los procesos a seguir en cada caso, y comportarse en consecuencia, facilitan la convivencia y optimizan los procesos y el dar respuesta efectiva y oportuna a los conflictos que se puedan derivar de las acciones de los diferentes actores que participan en la vida académica del programa. Los conductos regulares se encuentran explícitos en los protocolos que se han construido por proceso y que se describen en el Artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 4. Procesos y procedimientos (antes denominado Artículo 3)

Los procesos y procedimientos de cada una de las acciones que dan cuenta de las funciones sustantivas del programa, se encuentran consignados en protocolos que son de acceso público para toda la comunidad académica a través de la página web del programa, y están en consonancia con los lineamientos del Proyecto Educativo del Programa (PEP) y son reglamentados en este documento. Los protocolos darán cuenta, de manera particular, del sentido del proceso académico que orientan, del procedimiento administrativo que lo hace posible y de las responsabilidades de los actores participantes en el proceso; articulados, los protocolos dan cuenta de la dinámica curricular. Estos documentos se actualizarán de forma participativa, de acuerdo con los procesos de mejora continua en los niveles académico y administrativo del programa, y serán aprobados por el Consejo de Facultad. De acuerdo con lo previsto en el presente reglamento se tendrán protocolos para los siguientes procesos:

- Admisión e inducción
- Consejería y tutorías académicas
- Matrícula, adiciones y cancelaciones de espacios académicos



- Homologaciones internas y externas
- Flexibilidad curricular y cursos intersemestrales
- Actividades académicas
- Auxilios económicos
- Uso de los laboratorios y de las cámaras de Gesell
- Monitorías y otras distinciones
- Investigación formativa
- Prácticas profesionales
- Trámites situaciones éticas
- Requisitos de grado
- Representación Estudiantil
- Egresados
- Seguimiento académico
- Procesos de autoevaluación y calidad, y
- Otros que se consideren pertinentes.

Artículo 5. Sobre derechos de autor

Teniendo en cuenta que le es propio al contexto universitario y a la formación integral el respeto por la producción intelectual y que esta genera derechos de autor que son irrenunciables, este tema será regulado con base en las reglamentaciones nacionales e internacionales vigentes y a los señalamientos que al respecto aparezcan en los diferentes protocolos del programa.

TÍTULO II

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 6. Definición del estudiante

En consonancia con lo contemplado en los artículos 4, 5 y 6 del Reglamento Estudiantil - Pregrado, para el programa de psicología es estudiante aquella persona que ha cumplido con los trámites correspondientes a la matrícula académica y a la cancelación oportuna del valor de la matrícula, puede estar matriculado bajo la modalidad de doble titulación o de única titulación. De igual manera, será estudiante del programa la persona que se encuentre matriculada en otro programa de la Universidad Santo Tomás o en otra facultad de psicología nacional o internacional con la que haya convenio, decida cursar alguno o algunos de los espacios académicos que ofrece la malla curricular vigente del programa y que haya sido admitido en calidad de *estudiante especial* (artículo 5. Reglamento Estudiantil- Pregrado).

Parágrafo 1. Bajo ninguna razón un estudiante regular del programa de psicología podrá asistir a un espacio académico que no se encuentre registrado en su matrícula. Esta misma restricción aplica para cualquier persona que no cuente con el estatus de estudiante definido



por la Universidad. Por otra parte, no podrá ser evaluada, ni recibir calificaciones la persona que no se encuentre registrada en la lista de clases.

Parágrafo 2. Para el programa de psicología un estudiante únicamente tendrá el estatus de asistente bajo la modalidad de formación propédeutica, cuando cursando grado once en algún colegio con el que se haya suscrito un convenio de cooperación interinstitucional y como parte de su orientación vocacional decide asistir a uno o varios espacios académicos de los ofrecidos en el primer nivel en la malla curricular. Este estudiante se acogerá a las disposiciones del presente reglamento en lo que se refiere a los tiempos y espacios que curse en el programa.

CAPÍTULO I - INGRESO AL PROGRAMA DE PSICOLOGÍA

Artículo 7. Inscripción (antes denominado Artículo 4)

Este proceso se regula por el artículo 9 del Reglamento Estudiantil - Pregrado.

Artículo 8. Selección (antes denominado Artículo 6)

Solo los aspirantes al programa que hayan seguido el procedimiento de inscripción institucional tendrán el derecho de ser entrevistados, a partir de un protocolo diseñado para este fin, el cual ofrece las características de equidad y de igualdad a este proceso. Dicho protocolo se dará a conocer al iniciar el proceso de inscripción para los aspirantes por ingresar en el programa.

Artículo 9. Admisión (antes denominado Artículo 3)

Este procedimiento se regula por las políticas establecidas en los artículos 11, 12, 13 y 14 del Reglamento Estudiantil - Pregrado.

Parágrafo 1. En caso de tratarse de un proceso de admisión por transferencia externa o interna, el estudiante deberá presentarse ante el Comité de Seguimiento Académico para recibir un acompañamiento en lo que se relaciona con procesos de adaptación y de toma de decisiones, frente a la construcción de su proyecto académico.

Para los estudiantes que ingresan al programa bajo esta modalidad, resulta de carácter obligatorio establecer contacto y participar en las actividades que los docentes del Comité de Seguimiento Académico les dispongan. En la carta de aprobación de la solicitud se le informará al estudiante que debe ponerse en contacto con el coordinador de este Comité durante la primera semana de estudios; de no hacerlo, recibirá un llamado de atención verbal con una citación que debe cumplir, y de reincidir en su ausencia de vinculación a este programa, se hará un llamado de atención por escrito y a su hoja de vida por incumplir con uno de los requisitos de admisión.

Parágrafo 2. Lo referente a los estudios de homologación de los espacios académicos se encuentra definido en el artículo 24 del presente Reglamento.

Artículo 10. Reintegros (antes denominado Artículo 6)

Siguiendo los lineamientos del artículo 16 del Reglamento Estudiantil de Pregrado, el programa define las siguientes especificidades:



REGLAMENTO PARTICULAR DEL PROGRAMA DE PSICOLOGÍA

1. El estudiante podrá hacer su solicitud de reintegro al Consejo de Facultad especificando si su retiro del programa o su situación de no encontrarse en calidad de estudiante activo corresponde a razones académicas (bajo promedio académico, pérdida repetitiva de un espacio académico y otras especificadas en el Reglamento Estudiantil de Pregrado), o a razones no académicas (retiro voluntario, aplazamiento de un período académico y otras situaciones que se enmarquen en esta causal).
2. El estudiante que decida retirarse del programa deberá notificarlo a la Secretaría de la División de Ciencias de la Salud, y presentar una entrevista con el Comité de Seguimiento Académico, en la fecha que se programe para estos efectos, la cual se deberá dar a conocer con la debida antelación. Esta comunicación y la constancia de haber presentado la entrevista serán documentos tenidos en cuenta en el momento de evaluar una solicitud de reintegro.
3. Para los estudiantes que sean admitidos al programa y no puedan iniciar sus estudios inmediatamente, se aplicará el artículo 17 del Reglamento Estudiantil - Pregrado que habla sobre la reserva de cupos.
4. El estudiante de segundo a octavo nivel que haya permanecido voluntariamente por fuera del programa durante un lapso igual o superior a tres períodos académicos consecutivos y solicite la evaluación de su reintegro, deberá presentar exámenes de suficiencia de los espacios académicos matriculados y aprobados en el último período académico en el que fungió como estudiante regular del programa.

5. El estudiante de segundo a sexto nivel que haya permanecido voluntariamente por fuera del programa durante un lapso igual o superior a tres períodos académicos consecutivos y solicite la evaluación de su reintegro demostrando que realizó estudios de psicología en otro programa, seguirá el procedimiento de homologación externa.
6. El estudiante de primero a décimo nivel que haya permanecido por fuera del programa y solicite la evaluación de reintegro en un momento de transición académica y administrativa por una reforma curricular a lo vigente cuando ingresó al programa, deberá acogerse a los cambios que esto genere para dar curso a su continuidad académica.
7. El estudiante que haya aprobado noveno o décimo nivel, y que haya permanecido voluntariamente por fuera del programa durante un lapso igual o superior a cuatro períodos académicos consecutivos y solicite la evaluación de su reintegro, deberá presentar exámenes de suficiencia correspondientes a los espacios académicos vigentes de octavo nivel.
8. El aspirante conocerá con mínimo un mes de antelación a la presentación de los exámenes de suficiencia, los programas de los respectivos espacios académicos. Esto con el fin de que pueda prepararse adecuadamente.
9. Para aprobar un examen de suficiencia la calificación mínima obtenida debe ser igual o superior a cuatro punto cero (4.0).
10. En caso de no aprobar la totalidad de los exámenes de suficiencia, el estudiante deberá matricular y cursar los espacios



REGLAMENTO PARTICULAR DEL PROGRAMA DE PSICOLOGÍA

académicos que correspondan a la no demostración de suficiencia.

11. La matrícula del estudiante se realizará de conformidad con el pensum vigente en el momento del reintegro, y de acuerdo con los resultados obtenidos en los exámenes de suficiencia.
12. El estudiante que apruebe los exámenes de suficiencia en su totalidad elegirá el campo de formación integral para desarrollar los espacios académicos correspondientes a noveno nivel.
13. El estudiante que ya hubiera aprobado décimo nivel, antes de su retiro voluntario del programa, y que apruebe los exámenes de suficiencia, tendrá que volver a cursar los espacios académicos de Prácticas Investigativas I y Prácticas Investigativas II, de manera no simultánea.
14. El estudiante que ha quedado inactivo del programa por tres (3) veces, sean o no consecutivas, quedará automáticamente y de forma definitiva sin posibilidades para que se le apruebe un nuevo reintegro al programa.
15. El estudiante que ha permanecido por un período de tiempo igual o superior a cuatro (4) años por fuera del programa y desea volver a vincularse al programa en calidad de estudiante regular, deberá iniciar nuevamente el proceso de formación, independientemente del número de créditos académicos que hubiera alcanzado a cursar durante su estancia en el programa. En caso de acreditar haber realizado estudios de psicología en otro programa se hará un estudio

de homologación, siguiendo los lineamientos previstos para una transferencia externa.

16. Una vez se aprueba el reintegro del estudiante, como una condición del mismo, deberá presentarse al inicio del período académico, ante el Comité de Seguimiento Académico para recibir el apoyo que requiera para prevenir o para manejar una nueva situación de salida del programa.

Para los estudiantes que ingresan al programa bajo esta modalidad, resulta de carácter obligatorio establecer contacto y participar en las actividades que los docentes del Comité de Seguimiento Académico le dispongan. El estudiante deberá ponerse en contacto con el coordinador de este Comité durante la primera semana de estudios, de no hacerlo, recibirá un llamado de atención a su hoja de vida por incumplir con uno de los requisitos de admisión.

Parágrafo. Las solicitudes por escrito que presenten los interesados ante el Consejo de Facultad para acceder a cualquier modalidad de reintegro, se realizarán en las fechas que defina la Decanatura de la Facultad para este propósito en cada período académico.

Artículo 11. Inducción y re-inducción (antes denominado Artículo 7)

Todos los estudiantes que ingresen por primera vez al programa o que reingresen a través de la figura de reintegro, independientemente del nivel a matricular, deberán asistir obligatoriamente a la jornada de inducción que la Decanatura programe, y que tiene como objetivo complementar la información que se imparte durante la jornada de inducción institucional. En caso de no asistir a la jornada de



inducción, el estudiante deberá presentar una carta que dé cuenta de los motivos de su inasistencia acompañada por los soportes legales respectivos.

Artículo 12. Asignación del docente consejero (antes denominado Artículo 8)

Durante la primera semana de clases de cada período académico el Comité de Seguimiento Académico asignará a cada estudiante de primer nivel un docente consejero. Con la figura del docente consejero se busca que el estudiante activo del programa cuente con un acompañamiento durante su proceso de adaptación y en las transiciones en los niveles y ciclos de formación.

Parágrafo 1. Es obligación de la Decanatura de Facultad velar porque los estudiantes del programa cuenten con un docente consejero.

CAPÍTULO II - MATRÍCULA

Este proceso se regula por lo previsto institucionalmente en los artículos comprendidos entre el 18 y el 29 del Reglamento Estudiantil - Pregrado, y el programa incluye las siguientes particularidades al respecto:

Artículo 13. Requisitos de inscripción para espacios académicos (antes denominado Artículo 9)

1. El estudiante podrá cursar el número de créditos académicos aprobados para el programa, siguiendo diferentes rutas que se acomodan a sus intereses y ritmos de aprendizaje, teniendo en cuenta como requisitos: cupos mínimos y máximos

previstos para abrir un grupo de un espacio académico, pre-requisitos definidos, y requisitos de nivelación académica.

2. El programa asume la disposición institucional sobre el cupo mínimo y máximo para abrir un grupo en un espacio académico.
3. Los espacios académicos que requieran el uso de laboratorios y de Cámara de Gesell, como son, entre otros, el caso de Psicobiología, Neurociencias, Entrevista I y II, Evaluación Infantil, Evaluación para Jóvenes, Evaluación para Adultos y para el Adulto Mayor Profundización Profesional Prácticas Profesionales I y II, y Prácticas Investigativas I y II, se conformarán de acuerdo con la capacidad de la planta física.
4. Durante la semana previa al inicio de los exámenes finales (correspondientes al 30% de la evaluación), según calendario académico institucional, se realizará un proceso de pre-inscripción a los diferentes espacios académicos de los ejes profesional y complementario. Los responsables de este proceso serán el Comité Curricular y el Comité de Prácticas Profesionales. Una vez se tenga la información consolidada sobre este proceso, durante la última semana de clases, calendario-académico, se informará públicamente sobre los espacios académicos que se van a abrir y las posibilidades de matrícula que tiene el estudiante.
5. Los estudiantes podrán realizar su proceso de matrícula académica a través del Sistema Académico (SAC) o, si lo solicitan, en la Decanatura, en compañía de los docentes que se deleguen para este fin.



6. Los estudiantes que vayan a cursar los espacios académicos de Prácticas Profesionales I y de Prácticas Investigativas I deben haber cursado y aprobado la totalidad de los espacios académicos y de créditos de los ciclos de preparación, de fundamentación y de profundización hasta octavo nivel.

Artículo 14. Adición o cancelación de espacios académicos (antes denominado Artículo 10)

Cualquier solicitud a la Secretaría de la División de Ciencias de la Salud sobre cancelación o adición de espacios académicos debe ir acompañada del visto bueno del docente consejero del estudiante o de algún representante del Comité de Seguimiento Académico, previo estudio de su hoja de vida académica. El estudiante asumirá las consecuencias académicas y económicas que se deriven de estos ajustes a su proceso de matrícula.



TÍTULO III

RÉGIMEN ACADÉMICO

(antes denominado Capítulo IV)

Este proceso se regula por los artículos comprendidos entre el 30 y el 43 del Reglamento Estudiantil - Pregrado; y por las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I - CURRÍCULO

Artículo 15. Características del currículo del programa de Psicología (antes denominado Artículo 11)

1. Las competencias de formación previstas surgen como resultado de cotejar las cuatro (4) dimensiones de la acción humana de Santo Tomás de Aquino (el comprender, el obrar, el hacer y el comunicar), con las reglamentaciones nacionales vigentes para la formación de psicólogos en un contexto local y global.
2. El estudiante va desarrollando sus competencias en un proceso que va incrementando en complejidad, a medida



que se transita por los ciclos de formación previstos por el programa.

3. Estas competencias se encuentran definidas en el Proyecto Educativo del Programa y en los contenidos programáticos de los espacios académicos.
4. La propuesta curricular que ofrece el programa de psicología de la sede Principal está organizada por ciclos, por niveles y por espacios académicos y, está articulada por núcleos problémicos que favorecen la implementación del modelo educativo institucional.
5. La duración de los estudios está definida por la aprobación satisfactoria del número de créditos académicos previstos por el plan curricular vigente.
6. Para responder a la articulación de los espacios académicos de cada nivel a la luz del núcleo problémico se ha definido, por nivel, que uno de los espacios académicos que lo conforman se convierta en un nodo que facilite este proceso de gestión académica y lidere procesos de tutoría conjunto en las franjas definidas para este propósito.

Artículo 16. Estructura curricular del plan de estudios (antes denominado Artículo 12)

1. Siguiendo los lineamientos presentados en el documento de Política Curricular Institucional, el plan de estudios cuenta con un componente obligatorio que está conformado por el conjunto de espacios académicos relacionados y coordinados entre sí, conducentes a la formación en la disciplina y en

la profesión psicológica; cinco niveles de formación en una segunda lengua propuestos por el Instituto de Lenguas de la Universidad o su equivalencia; y los espacios académicos propios de la formación humanista.

2. El componente flexible lo constituyen los espacios académicos electivos y uno optativo, así como los créditos que el estudiante debe mostrar de asistencia a eventos académicos como: congresos, seminarios y talleres. Igualmente, este componente se relaciona con la libertad que tiene el estudiante para construir su propio trayecto de desarrollo en el programa, de acuerdo con sus ritmos e intereses. El estudiante tiene derecho a evaluar sus posibilidades de ruta de aprendizaje con el docente-consejero. Otra alternativa dentro del componente flexible está en el derecho que tiene el estudiante de someter a evaluación productos de su participación en semilleros de Investigación y como asistente de investigación para ser homologados con un espacio académico electivo (ver artículo 24 sobre homologaciones).
3. Los espacios académicos que constituyen los niveles séptimo y octavo podrán ser cursados por el estudiante indistintamente y de acuerdo con su ruta de aprendizaje.
4. Con respecto a los espacios académicos denominados “Profundización Profesional I, II, III y IV”, estos tendrán un ejercicio de prácticas profesionales rotativas como extensión del trabajo de aula.
5. Las prácticas profesionales rotativas se organizarán por actividades, funciones o metas, de acuerdo con las demandas de sitios de prácticas dentro de la Universidad, de los centros



de proyección social institucionales de otras organizaciones relacionadas con la Comunidad Dominicana u otras solicitudes de práctica que no requieran la gestión de un proyecto de desarrollo.

Las prácticas profesionales rotativas tienen una duración semanal de cuatro (4) horas y articularán, en cada período académico, como mínimo dos espacios académicos denominados Profundización Profesional.

Los docentes que lideran estos espacios académicos harán un acompañamiento a las acciones de los estudiantes para el cumplimiento de sus funciones y para que hagan una reflexión en torno a las posibilidades de construcción de su rol profesional a partir de esta experiencia. Este acompañamiento se hará de manera conjunta en las franjas de tutoría asignadas por la Decanatura para este propósito.

Al finalizar el semestre, los estudiantes entregarán un informe que dé cuenta de las actividades realizadas y de los logros alcanzados en la institución, el cual servirá para hacer el empalme con los estudiantes, docentes e institución en el siguiente período académico. La institución tendrá conocimiento de este informe. Se deja a discreción de los docentes hacer de este informe un ejercicio para incluir en alguno de los cortes evaluativos, esto quedará registrado en el Acta de Acuerdos al iniciar el período académico.

6. En ningún espacio académico de primero a octavo nivel, los estudiantes harán ejercicios de observación o de práctica profesional en escenarios que no hayan sido previamente avalados por el Comité de Prácticas Profesionales.



7. Frente a los espacios académicos denominados “Prácticas Profesionales” y “Prácticas Investigativas”, el estudiante deberá cursarlos desde un Campo de Formación Integral o desde un proyecto de la Facultad.

No es pre-requisito haber cursado en séptimo u octavo nivel, en los espacios académicos denominados “Campo de Formación Integral I y II”, el Campo de Formación Integral de su elección para culminar su proceso de formación.

Los estudiantes elegirán el Campo de Formación Integral en el cual deseen cursar los espacios académicos de “Prácticas Profesionales I y II” y “Prácticas Investigativas I y II” en octavo nivel; luego de hacer su inscripción, no podrá cambiar de elección durante el tiempo que le lleve cursar estos espacios académicos.

8. Los estudiantes realizarán su trabajo de grado articulado con los macro proyectos de investigación que desarrollan los docentes, que han sido avalados por el Comité de Investigación.
9. Cualquier espacio pensado en complementar o ampliar la formación académica de los estudiantes (capacitación a monitores, semilleros de investigación y otros grupos de estudio propuesto por estudiantes o por profesores), debe tener una correspondencia directa con los lineamientos de la propuesta curricular vigente del programa.
10. La constitución de un semillero de investigación debe seguir el protocolo diseñado por el Comité de Investigaciones del programa.



11. Los espacios académicos que resulten de mayor dificultad para los estudiantes, de acuerdo con las estadísticas del Comité de Seguimiento Académico, contarán con el acompañamiento de un monitor como parte de las estrategias de acompañamiento en la formación de los estudiantes.

Artículo 17. Número mínimo y máximo de créditos académicos (antes denominado Artículo 13)

Se establece un número de 21 créditos académicos como el máximo número de créditos a matricular en un período académico que corresponden a un máximo de siete (7) espacios académicos. Y de seis (6) créditos académicos como el mínimo número de créditos a matricular, que corresponden a un mínimo de tres (3) espacios académicos. Esta proporción la puede modificar el Consejo de Facultad, por razones de política curricular o de otras circunstancias de índole académica que así lo ameriten, los cuales se aplicarán al entrar en vigencia, respetando las condiciones y acuerdos fundamentales del currículo o plan de estudio al cual se matriculó al estudiante.

Cualquier solicitud para cursar un número mayor o menor de créditos deberá hacerse al Consejo de Facultad, previo visto bueno del docente consejero. Los estudiantes que deseen cursar un número mayor de 21 créditos (o un número mayor a siete (7) espacios académicos) deberán tener un promedio acumulado igual o superior a cuatro punto cero (4.0), a menos que se encuentre en un Programa de Doble Titulación que tendrá su propia reglamentación al respecto.

Artículo 18. Organización de las tutorías (antes denominado Artículo 14)

Cada uno de los espacios académicos, dentro del proceso de acompañamiento docente en la implementación del sistema de créditos,


ofrece espacios de tutorías para los estudiantes matriculados, así: una (1) hora semanal para aquellos espacios académicos de dos (2) créditos y dos (2) horas semanales para aquellos espacios académicos de tres (3) créditos.

1. Se ha definido una franja durante la semana para realizar las tutorías de los diferentes espacios académicos.
2. Los horarios de los docentes para realizar las tutorías serán de conocimiento de los estudiantes del programa, esto debe quedar registrado en el Acta de Acuerdos.
3. Para la realización de las tutorías se utilizarán los espacios que la Universidad asigne para este fin.
4. El docente definirá el número de estudiantes que participarán en cada encuentro de tutoría.
5. El docente con el (los) estudiante(s) construirán un cronograma de tutorías, en las cuales se definirán los objetivos del encuentro, las temáticas por trabajar y los compromisos de los actores.
6. Al finalizar el encuentro de tutoría, el docente y el (los) estudiante(s) definirán las tareas pendientes para el próximo encuentro, dejando un registro en el formato establecido para tal fin.
7. El equipo de docentes de cada nivel definirá, para cada período académico, tres fechas de encuentro conjunto con los estudiantes del nivel para integrar unidades temáticas y orientar soluciones tentativas al núcleo problémico orientador del nivel y del ciclo.



REGLAMENTO PARTICULAR DEL PROGRAMA DE PSICOLOGÍA

8. Para el espacio académico “Prácticas Profesionales” al estudiante se le asignará una hora semanal de asesoría docente.
9. Para el espacio académico “Prácticas Investigativas” se asignará una hora semanal de acompañamiento por proyecto.
10. Los estudiantes que se encuentren haciendo ejercicios de extensión en el aula recibirán una hora semanal de tutoría por sitio de prácticas. En esta tutoría estarán presentes los dos docentes que se encuentren liderando este proceso.
11. Bajo ninguna circunstancia, los encuentros con los monitores van a remplazar a las tutorías. Sin embargo, el monitor podrá estar presente en el espacio de tutorías como parte de las estrategias diseñadas por el docente para acompañar los procesos de formación de los estudiantes.



Parágrafo. El docente tutor del espacio académico de “Prácticas Profesionales I y II” realizará semestralmente dos visitas al sitio de prácticas.

Artículo 19. Promedios mínimos (antes denominado Artículo 15)

El estudiante que se encuentre en la situación a que se refiere el artículo 40 del Reglamento Estudiantil de Pregrado, se entenderá que alcanza el promedio mínimo requerido (3.3), si en la sustentación de su trabajo de grado obtiene una nota igual o superior a cuatro punto cero (4.0). En caso de no alcanzarlo, la Decanatura definirá otras actividades académicas para alcanzar el promedio mínimo.

Artículo 20. Aprobación de espacios académicos (antes denominado Artículo 16)

1. Los espacios académicos se encuentran reglamentados por las mismas especificaciones presentadas en el artículo 41 del Reglamento Estudiantil de Pregrado, bajo el título de asignaturas.
2. El tutor de las prácticas profesionales expondrá al Comité de Ética los casos de estudiantes que hayan incurrido en faltas a la ética en los escenarios de práctica. Esta instancia evaluará la gravedad de la falta y la pertinencia de llevar el caso al Consejo de la Facultad para que se sigan los trámites correspondientes a una sanción disciplinaria.
3. El tutor de las prácticas investigativas expondrá al Comité de Ética los casos de estudiantes que hayan incurrido en faltas a la ética en los ejercicios investigativos. Esta instancia evaluará la gravedad de la falta y la pertinencia de llevar el caso al Consejo de Facultad para que se sigan los trámites correspondientes a una sanción disciplinaria.
4. En concordancia con el Parágrafo 2 del artículo 65 del Reglamento Estudiantil de Pregrado, será motivo de pérdida del espacio académico de prácticas profesionales y de las pasantías, la inasistencia del estudiante al escenario de prácticas por cinco (5) días o más, consecutivos o no, sin causa justificada, y reportada por el jefe inmediato ante el docente tutor o ante el coordinador del Comité de Prácticas Profesionales.
5. Los espacios académicos de Prácticas Profesionales y de Prácticas Investigativas se pueden perder por un ausentismo



a los encuentros de tutorías igual o superior al 20% (tres o más encuentros), como ocurre con los otros espacios académicos, de acuerdo con el Reglamento Estudiantil de Pregrado.

6. Las calificaciones obtenidas en los espacios académicos Prácticas Investigativas I y II corresponderán a los productos entregados en grupo por los estudiantes. En este sentido, la calificación será igual para todos los integrantes del grupo.

Artículo 21. Cursos intersemestrales (antes denominado Artículo 17)

Para abrir un curso intersemestral de los espacios académicos que conforman el componente obligatorio, el grupo debe conformarse con un mínimo de 16 personas.

CAPÍTULO II - FLEXIBILIDAD CURRICULAR

Artículo 22. Intercambio de estudiantes

1. Un estudiante regular podrá aplicar al intercambio cuando, al pertenecer al programa de Psicología, se encuentre entre cuarto y octavo nivel.
2. El estudiante se encuentra en intercambio cuando esté cursando una o varias asignaturas en otros programas, que pueden o no ser de psicología, dentro o fuera de la Universidad, en Colombia y fuera del país, y que tienen equivalencia con los espacios académicos propuestos en el plan de estudios vigente.

3. Un estudiante asistente también se encuentra en intercambio al haber matriculado su semestre académico en otro programa de psicología o no, en los niveles institucional, nacional o internacional, con el cual se tenga convenio de cooperación interinstitucional y se encuentre cursando uno o varios espacios académicos en el programa de Psicología que ofrece la Universidad Santo Tomás.
4. Los estudiantes que se encuentren en esta condición estarán amparados por el reglamento de la institución que los recibe. En este sentido, el programa de origen acogerá, respetará y respaldará los reportes académicos y disciplinarios que tuviesen lugar durante el tiempo de permanencia del estudiante en el programa anfitrión.
5. En consonancia con lo anterior, el estudiante conocerá previamente las condiciones de su estadía en el otro programa y firmará un documento en el que declare que las acepta y que se acoge a ellas. El incumplimiento de lo pactado, sin justa causa, es causal constitutiva de falta disciplinaria y dará lugar a la correspondiente investigación y sanción.
6. Los estudiantes del programa conocerán las condiciones de las convocatorias para inscribirse en esta modalidad de flexibilidad curricular con tiempo suficiente para seguir los procedimientos de los convenios interinstitucionales, los lineamientos de la Oficina de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales (ORII), y hacer los ajustes en sus rutas de formación en compañía de su docente consejero.



REGLAMENTO PARTICULAR DEL PROGRAMA DE PSICOLOGÍA

7. Los estudiantes harán la inscripción de espacios académicos y la formalización con el pago de la matrícula en el programa de origen.
8. El Comité Curricular evaluará la pertinencia de los convenios, abrirá y liderará el proceso de la convocatoria al interior del programa y definirá las equivalencias entre los espacios académicos correspondientes desde el principio de favorabilidad para la promoción académica del estudiante.

Los criterios de equivalencia, son: número de créditos, unidades temáticas y competencia de formación.

9. Para optar a esta modalidad, los estudiantes deberán tener un promedio acumulado igual o superior a cuatro punto cero (4.0), a menos que el programa anfitrión defina un promedio superior al aquí estipulado. De igual manera, el estudiante se compromete a cumplir con los requisitos propuestos por el programa anfitrión. Los programas anfitriones se guardan el derecho de admisión.
10. El estudiante podrá acceder a esta propuesta durante su proceso de formación hasta cumplir un máximo del 25% del total de créditos del plan de estudios vigente.
11. La duración de la asistencia del estudiante en el programa anfitrión no superará un año académico.
12. Para acceder a esta propuesta el estudiante debe haber aprobado los espacios académicos propios del ciclo de preparación.

Artículo 23. Doble titulación

Además de lo contemplado en el artículo 79 del Reglamento Estudiantil de Pregrado, se plantean los siguientes lineamientos para que un estudiante regular o especial pueda acceder a esta propuesta de flexibilidad curricular:

1. El estudiante que desee acceder a esta propuesta de flexibilidad curricular debe tener un promedio acumulado igual o superior a tres punto ocho (3.8).
2. El estudiante presenta la solicitud a la Facultad correspondiente para su admisión al segundo programa académico de pregrado de la Universidad, siempre y cuando haya aprobado mínimo el primer semestre académico del programa en el que se encuentre matriculado.
3. El Decano de la Facultad en la que se aspira a hacer la doble titulación, es quien aprueba el ingreso del estudiante al programa que lidera, siguiendo el protocolo establecido para este propósito.
4. El estudiante deberá hacer los procedimientos correspondientes a la matrícula académica bajo la modalidad de doble titulación, y los trámites propuestos por Sindicatura para esta modalidad.
5. La matrícula académica debe dar cuenta de una matrícula plena, independientemente en qué programa matricule el mayor número de espacios académicos por período académico.



REGLAMENTO PARTICULAR DEL PROGRAMA DE PSICOLOGÍA

6. Una vez admitido el estudiante en el segundo programa se hará el estudio de equivalencias correspondientes y con base en él se actualizará su historia académica en el SAC.
7. A diferencia de las transferencias, en este proceso se habla de equivalencias y no de homologaciones. Para que un espacio académico sea convalidado se tiene en cuenta únicamente que haya sido aprobado con una nota mínima de tres (3.0), independientemente del número de créditos y siguiendo el plan de estudios de doble titulación.
8. El Comité Curricular de cada programa hará el protocolo de equivalencia de espacios académicos, conforme a los acuerdos de doble titulación aprobados por los respectivos Consejos de Facultad.
9. La matrícula se realiza en el programa de origen.
10. Si los dos programas exigen la elaboración y sustentación de un trabajo de grado como requisito de grado, el documento podrá ser el mismo, siempre y cuando sea aprobado por las instancias competentes de los dos programas, y cumpla con los requisitos mínimos exigidos por cada programa. La dirección de estos trabajos de grado será compartida por los dos programas. Si existen opciones de grado diferentes, el estudiante tendrá que cumplir con las particularidades exigidas por cada programa.
11. En caso que el estudiante no obtenga, en cualquier semestre académico, el promedio mínimo exigido para uno o ambos programas, no podrá continuar el programa de doble titulación hasta tanto no alcance el promedio que le da la continuidad académica en el programa de origen.

12. Para el grado, el estudiante deberá cumplir con lo estipulado en cada programa. Los Derechos de Grado se cobrarán una sola vez.

Artículo 24. Pasantías

1. Se entiende que un estudiante se encuentra en pasantía cuando, al pertenecer al programa de psicología se encuentre en noveno o décimo nivel y esté desarrollando los espacios académicos denominados “Prácticas Investigativas I y II” y “Prácticas Profesionales I y II”, fuera del país o en las regiones nacionales.
2. La Decanatura, a través de un acto público, hará la convocatoria a la pasantía, estableciendo los requisitos para la misma: definiendo los mínimos desarrollos de unidades de competencia esperados, así como el espacio académico con el cual podrá ser homologada la pasantía.
3. En caso que la pasantía se dé en otro país, el estudiante deberá acreditar que tiene competencia de dominio suficiente del idioma propio del país en el cual se hará la pasantía. De igual manera, aceptará otros requisitos, no solo de dominio idiomático, propuestos por el lugar en el cual se realice la pasantía.
4. La Universidad Santo Tomás facilita el aprendizaje de un segundo idioma dentro del plan de estudios. Aprender un idioma diferente a los ofrecidos por el Instituto de Lenguas de la Universidad, será responsabilidad del estudiante.



REGLAMENTO PARTICULAR DEL PROGRAMA DE PSICOLOGÍA

5. La convocatoria a la pasantía se llevará a cabo durante un período académico previo a su realización.
6. Si la pasantía es equivalente a los espacios académicos de Prácticas Profesionales, el aspirante deberá presentar un proyecto de desarrollo para gestionar durante la pasantía.
7. Si la pasantía es equivalente a los espacios académicos de Prácticas Investigativas, el aspirante deberá presentar un proyecto de investigación por desarrollar durante la pasantía.
8. El aspirante deberá haber cursado y aprobado todos los espacios académicos previstos en el plan de estudios entre primero y octavo nivel.
9. El aspirante deberá tener un promedio ponderado igual o superior a cuatro punto cero (4.0).
10. El Comité de Prácticas Profesionales o el Comité de Investigación y el Comité Curricular evaluarán el(los) proyecto(s) y emitirán un concepto que se tendrá en cuenta para la aprobación de la pasantía.
11. La Decanatura entrevistará a los aspirantes cuyos proyectos hayan sido avalados por los comités respectivos y emitirá un concepto sobre el desempeño del estudiante en este encuentro.
12. El Consejo de Facultad estudiará las hojas de vida de los estudiantes que hayan aprobado satisfactoriamente los momentos de evaluación anteriormente descritos. Las hojas de vida incluirán los proyectos de gestión, de investigación o ambos, así como el concepto de la Decanatura, y dos cartas

de recomendación de docentes afiliados al campo de formación integral relacionado con los proyectos por desarrollar. Esta instancia es la única competente para aprobar la pasantía de un estudiante.

13. El estudiante se comprometerá con el Campo de Formación Integral a enviar tres informes de los avances de gestión de sus proyectos a un docente del programa, que le será asignado para acompañar este proceso.
14. El docente tutor tendrá una comunicación mensual con la persona encargada de la formación del estudiante en el lugar en el que se realice la pasantía.
15. El convenio de cooperación interinstitucional definirá los términos de la participación de la institución en la cual se realizará la pasantía, en el proceso de selección de los estudiantes pasantes. Estos términos de participación serán incluidos como parte de la información de la convocatoria para que sea conocida por los estudiantes previamente a su postulación.
16. El estudiante pasante se acogerá a la reglamentación de la institución en la cual se realice la pasantía.

Artículo 25. Sobre homologaciones

1. El estudio de homologación de espacios académicos para estudiantes que ingresan por algún tipo de transferencia es responsabilidad del Comité Curricular del programa, y se hará solamente una vez por estudiante y como parte del proceso de admisión y de ingreso. La decisión del Comité



Curricular se registrará en un acta que se le dará al aspirante y que conformará los documentos de ingreso que se someterán a consideración del Consejo de Facultad. Una vez el estudiante haya ingresado al programa, se entiende que aceptó los resultados de la homologación efectuada y, en consecuencia, no se hará un nuevo estudio al respecto, aún cuando el estudiante incluya posteriormente nueva información y soportes.

2. El estudiante regular del programa, diferente a aquel que se encuentre en los programas de movilidad de estudiante y de doble titulación, que se encuentre cursando asignaturas en otros programas de psicología o no, en la institución o fuera de ella, de manera simultánea con su período académico dentro del programa, podrá solicitar el estudio de homologación de estas asignaturas, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 14 del Reglamento Estudiantil de Pregrado, siempre y cuando la asignatura tenga una calificación certificada por una institución de Educación Superior avalada por el Ministerio de Educación para otorgar títulos profesionales.
3. Los espacios académicos cursados por el estudiante regular del programa en otro programa de psicología o no, dentro o fuera de la universidad, bajo las modalidades de doble titulación o de movilidad de estudiante, serán homologados de acuerdo con el acta de aprobación de su participación en estos programas.
4. El estudiante que participe en semilleros de Investigación o actúe como Asistente de Investigación y cumpla con los requisitos estipulados en los protocolos respectivos (Protocolo

para la Creación y Funcionamiento de Semilleros de Investigación y Protocolo para la Participación de Estudiantes y Egresados como Asistentes de Investigación en proyectos docentes) podrá hacer la homologación de esta experiencia con algún espacio académico del componente complementario, previa solicitud de estudio ante los comités de Investigaciones y Curricular, los cuales emitirán un concepto siguiendo los lineamientos estipulados en los protocolos. Si el concepto es favorable, la aprobación definitiva de la homologación será avalada por la Decanatura de Facultad.

5. El programa no homologará la asistencia a diplomados u otras actividades académicas de educación no formal por espacios académicos de la malla curricular, independientemente que sean del componente obligatorio o complementario.

Artículo 26. Actividades académicas (antes denominado Artículo 19)

1. El segundo jueves del primer mes de cada período académico (febrero o agosto) se realizará una jornada académica a cargo del Comité Académico.
2. El primer jueves de mayo se realizará la Actividad Académica “La clase se toma la palabra”, a cargo de la Representación Estudiantil del programa.
3. La Decanatura se encuentra en libertad de programar semestralmente tantas jornadas académicas como lo considere pertinente. Estos espacios académicos serán presentados en el Calendario Académico de la Facultad, el cual será conocido por la comunidad académica al comienzo de cada semestre para hacer la respectiva planeación.



4. Cada tres años la Facultad de Psicología organizará el Congreso de Psicología y Responsabilidad Social.

Parágrafo. La asistencia a las jornadas académicas es de carácter obligatorio.

Artículo 27. Implementación de las reformas curriculares

La implementación de las reformas curriculares del programa seguirá su propia reglamentación de transición, la cual deberá ser aprobada por el Consejo de Facultad y por el Consejo Académico Particular, y socializada a la comunidad de estudiantes a través de la Representación Estudiantil y del Comité Curricular.



TÍTULO IV

MODALIDADES DE EVALUACIÓN, EXÁMENES Y CALIFICACIONES (antes denominado Capítulo V)

Este capítulo está regulado por los artículos comprendidos entre el 44 y el 68 del Reglamento Estudiantil - Pregrado y el programa incluye las siguientes particularidades:


Artículo 28. Evaluación integral del desempeño estudiantil (antes denominado Artículo 22)

1. Auto evaluación: durante el curso del período académico el estudiante podrá definir cómo desea que se le evalúe el trabajo integrador del nivel (producto de la conceptualización y de la reflexión en torno a la pregunta problémica orientadora del nivel), previa negociación con el docente responsable del espacio académico. Igualmente, podrá definir los criterios de desempeño que tendrá en cuenta para auto evaluarse en las unidades de competencia definidas en el programa del espacio académico. Al finalizar el proceso, el estudiante presentará un informe a cada docente en el que dará cuenta



de los alcances y de las limitaciones en el proceso de desarrollo de las unidades de competencia previstas y hará una propuesta de mejoría frente a las debilidades detectadas en el proceso de aprendizaje.

2. **Coevaluación:** a través de un instrumento que se ha construido durante las tutorías, todos los estudiantes del nivel participarán en la evaluación cualitativa del trabajo integrador de sus compañeros. En este espacio evaluativo participará el monitor del espacio académico como animador y también como evaluador del proceso.
3. **Heteroevaluación:** a través de diferentes estrategias y técnicas evaluativas, el docente emitirá un juicio valorativo sobre el nivel de desarrollo de las unidades de competencia previstas para el proceso de formación que él lidera, y que han sido alcanzadas por cada estudiante en un espacio académico particular.



Parágrafo. Es importante establecer que el docente es el único responsable de dar una calificación cuantitativa sobre el proceso de formación por competencias de cada estudiante. Las apreciaciones de los otros actores involucrados en su proceso de aprendizaje, se darán a nivel cualitativo, y tienen como objetivo que el estudiante reciba información de diferentes fuentes sobre el nivel de desarrollo de sus logros de desempeño.

Artículo 29. Examen de suficiencia (antes denominado Artículo 23)

Para aprobar un examen de suficiencia en el programa de psicología, la calificación mínima obtenida debe ser igual o superior a cuatro punto cero (4.0).

Artículo 30. Exámenes de habilitación (antes denominado Artículo 24)

El programa de psicología ha establecido que **ninguno** de los espacios académicos que ofrece el programa es habilitable.

Artículo 31. Exámenes de recuperación (antes denominado Artículo 25)

El programa de psicología se acoge al Reglamento Estudiantil de Pregrado en el que **no** se contempla esta modalidad de evaluación.



TÍTULO V

PRÁCTICAS PROFESIONALES Y USO DE LOS LABORATORIOS (antes denominado Capítulo VI)

Artículo 32. Prácticas profesionales (antes denominado Artículo 26)

El programa de Psicología considera que las prácticas profesionales son un espacio académico que favorece el desarrollo de competencias en los niveles disciplinar, profesional y ético.

Artículo 33. Derechos del estudiante en prácticas (antes denominado Artículo 27)

Además de los derechos contemplados en el artículo 7 del Reglamento Estudiantil de Pregrado, en el proceso de prácticas profesionales, el estudiante tiene derecho a que la Facultad le asigne un docente tutor y un escenario para que pueda desarrollar la gestión de su proyecto de prácticas.



Artículo 34. Deberes de los estudiantes de prácticas (antes denominado Artículo 28)

Además de los deberes contemplados en el artículo 8 del Reglamento Estudiantil de Pregrado, en el proceso de prácticas profesionales, es obligación del estudiante cumplir con los horarios y con el tiempo definido por el programa para las prácticas, asumir las funciones y las responsabilidades propias del proyecto de prácticas, del convenio de cooperación interinstitucional y de todas aquellas que se acuerden como componentes constitutivos del contexto de las prácticas profesionales, incluida la Ley 1090 de 2006 por la cual se rige el ejercicio profesional y deontológico y bioético del psicólogo.

Artículo 35. Uso de los laboratorios (antes denominado Artículo 29)

El uso de los laboratorios está reglamentado en el Reglamento Institucional de Laboratorios y por la normatividad vigente para el trabajo de investigación con animales y para el uso de pruebas psicométricas con fines académicos y de práctica profesional.

Artículo 36. Régimen de faltas (antes denominado Artículo 30)

Se consideran faltas particulares al proceso de prácticas profesionales, las siguientes:

1. Se consideran faltas leves: la impuntualidad, la inasistencia a las actividades académicas programadas por la Facultad, y no seguir los conductos regulares, según el protocolo de prácticas profesionales.
2. Se consideran faltas graves: firmar documentos sin el visto bueno del docente tutor, adelantar acuerdos con la institución en la cual se realizan las prácticas sin la aprobación

de las instancias de la Facultad competentes para hacerlo, desconocer el reglamento de la institución en donde se realizan los ejercicios de prácticas profesionales, abandono del cargo, abuso de confianza, plagio de información, faltas al principio de confidencialidad, retirar la documentación de la institución (proyectos, historias clínicas, archivos de computador, entre otros), hacer mal uso de los recursos físicos de la entidad en la cual se realicen los ejercicios propios de la práctica profesional.

Parágrafo. Las sanciones para estas faltas serán las previstas en el artículo 95 del Reglamento Estudiantil - Pregrado.



TÍTULO VI

OPCIONES DE GRADO

(antes denominado Capítulo VII)

Artículo 37. Requisitos de grado

Además de lo contemplado en los artículos 81 al 86 que se encuentra consignado en el Reglamento Estudiantil - Pregrado, el programa dispone:

Para optar al título de psicólogo, el estudiante debe haber cursado y aprobado los créditos académicos previstos en la propuesta curricular, sustentar y aprobar un trabajo de grado de su autoría, acreditar 30 horas de asistencia a diplomados, congresos, seminarios o talleres y haber presentado las pruebas de Estado para la Educación Superior de Pregrado.

Parágrafo. Los estudiantes deben cumplir con los requisitos mencionados anteriormente, independientemente del orden en el que los ejecuten.



Artículo 38. Opciones de grado (antes denominado Artículo 31)

Se contempla como única opción de grado la realización, sustentación y aprobación de un trabajo de grado por parte de los estudiantes, el cual responde a preguntas de conocimiento disciplinares o profesionales. Estos trabajos de grado siempre serán ejercicios investigativos, planteados y ejecutados desde cualquier aproximación disciplinar y empleando algunos de los métodos de investigación usados en las diversas perspectivas teóricas. Ya sea que se trate de una investigación documental o que involucre participantes humanos o no humanos, debe seguir las pautas planteadas en el protocolo de trabajos de grado del programa.

Artículo 39. Sobre el trabajo de grado

1. Todo trabajo de grado debe ser aprobado por los docentes de un campo de formación integral, o por un docente investigador del programa o por el Comité de Investigaciones del programa y debe estar articulado a alguna de las líneas de investigación de la Facultad.
2. El desarrollo del trabajo de grado se hará en los espacios académicos denominados Prácticas Investigativas I y II, siendo el producto final de estos espacios académicos un documento escrito de investigación acorde con los criterios del programa de Psicología, estipulados en el Protocolo de Trabajos de Grado. Este documento será entregado al Comité de Investigaciones para la asignación de un jurado evaluador.
3. Será causa de **no aprobar** el espacio académico de Prácticas Investigativas II el incumplimiento del punto anterior.

4. Los proyectos de investigación se realizarán en grupos conformados mínimo por dos y máximo por tres estudiantes.
5. La formalización de los grupos para la realización del trabajo de grado se hará en el espacio académico de Prácticas Investigativas I y solo podrán participar quienes lo estén cursando de manera simultánea.
6. Los trabajos de grado intercampos solo serán posibles si existen proyectos de investigación docente intercampos, previamente aprobados por el Comité de Investigaciones del programa.
7. Toda disolución de grupo de estudiantes debe ser informada al Campo de Formación Integral, al Comité de Investigaciones y al gestor del proyecto en el que se enmarca el ejercicio investigativo. Los estudiantes asumirán las consecuencias en términos de derechos de autor que se deriven de dicha disolución, de acuerdo con la normatividad vigente en el país en el momento que ocurra esta situación, y en concordancia por lo estipulado en el Protocolo de Trabajos de Grado del Programa de Psicología.
8. Los autores del trabajo de grado presentarán el documento escrito ante el Comité de Investigaciones con el aval de su director. Este Comité tendrá un plazo de cinco días hábiles para asignar el jurado, a partir de la fecha de entrega del documento por parte de los estudiantes.
9. En caso que el trabajo de grado se entregue después del último día de clases del segundo período académico del año,



los cinco días hábiles de asignación de jurado se contarán a partir del inicio del siguiente período académico.

10. El docente que funge como jurado tendrá diez (10) días hábiles para hacer la evaluación de las competencias investigativas de los autores reflejadas en el documento.

Parágrafo 1. Todo trabajo de grado debe contar con un director.

Parágrafo 2. Por ninguna razón un trabajo de grado será asignado a jurado sin contar con el aval de su director.

Artículo 40. Calificación del documento de trabajo de grado

El docente que funge como jurado tendrá diez (10) días hábiles para hacer la evaluación de las competencias investigativas de los autores reflejadas en el documento. Esta evaluación se efectuará con base en los criterios estipulados en el Protocolo de Trabajos de Grado. El jurado podrá calificar el documento en términos de APROBADO PARA SUSTENTACIÓN o de APLAZADO. Si lo califica como APROBADO PARA SUSTENTACIÓN, el programa asignará fecha para la ceremonia pública de sustentación. Si lo califica como APLAZADO, el proceso a seguir es el siguiente:

1. Cada vez que los estudiantes reciban una calificación de APLAZADO en el trabajo de grado deben presentar correcciones avaladas por el director y de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de trabajos de grado.
2. En caso que los estudiantes no sustenten el trabajo de grado en el período académico siguiente a la aprobación del

espacio académico Prácticas Investigativas II solicitarán la asignación de un nuevo director ante la Decanatura de Facultad. Los estudiantes tendrán que cancelar un pago por esta asignación de acuerdo con el artículo 76 del Reglamento Estudiantil Pregrado.

3. Si el grupo de estudiantes no sustenta su trabajo de grado en el semestre académico inmediatamente posterior a la aprobación del espacio académico Prácticas Investigativas II, solicitará al finalizar el período académico, según calendario de la Universidad, que se le asigne un director por un período académico adicional y cancelará el valor correspondiente a medio semestre, de acuerdo con el artículo 76 del Reglamento Estudiantil Pregrado. Por cada período académico que se cumpla sin la sustentación, el grupo de estudiantes deberá repetir este procedimiento hasta por dos años, momento en el cual tendrá que hacer la solicitud de Continuidad Académica, según el mismo artículo mencionado anteriormente.

Esta solicitud se responderá a la luz de los lineamientos sobre REINTEGROS que aparecen en el artículo 10 del presente reglamento particular.

4. El jurado tendrá diez (10) días hábiles a partir de la fecha de entrega de la nueva versión del trabajo de grado para evaluar las correcciones planteadas por los estudiantes, previo aval del director.
5. Si el concepto del jurado sobre las competencias del grupo de estudiantes es de APLAZADO por tres veces, la Decanatura asignará un segundo jurado que evaluará el



trabajo de grado con base en los criterios estipulados en el Protocolo de Trabajos de Grado. Teniendo en cuenta los conceptos de los dos jurados, el caso será estudiado por el Consejo de Facultad para tomar las decisiones académicas y administrativas a las que haya lugar.

Artículo 41. Sobre la sustentación del trabajo de grado

- Una vez aprobado el documento que constituye el trabajo de grado, la Facultad tendrá diez (10) días hábiles para programar la sustentación del ejercicio investigativo en ceremonia pública.
- Para cada proyecto se programará una sesión de sustentación presidida por el (la) Decano (a) de Facultad o su delegado (a) y tendrá una duración de 30 minutos. De esta actividad se levantará un acta que será firmada por: Decanatura de Facultad, el equipo evaluador (director y jurado), por los estudiantes que presentan la sustentación y por dos testigos del público asistente.
- Las competencias reflejadas por los estudiantes durante la sustentación serán evaluadas y calificadas por el equipo evaluador conformado por el director y el jurado asignado por la Facultad, con base en los criterios estipulados en el Protocolo de Trabajos de Grado.
- En caso que la sustentación sea APLAZADA, se programará nuevamente en los siguientes cinco (5) días hábiles.
- Si la sustentación es APLAZADA tres veces, el caso será estudiado por el Consejo de Facultad, instancia que definirá el proceso académico y administrativo a seguir.

Artículo 42. Sobre la calificación de la sustentación (antes denominado Artículo 33)

Las opciones de grado recibirán una doble calificación una vez culminada la sustentación: en el nivel cuantitativo en un intervalo de cero punto cero a cinco punto cero (0.0 - 5.0), y en el nivel cualitativo en términos de APLAZADO, APROBADO, SOBRESALIENTE, y MERITORIO. Estas calificaciones quedarán consignadas en el Acta de Sustentación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Cualquier calificación al proceso de sustentación igual o menor a dos punto nueve (2.9), significa que el proceso de sustentación es APLAZADO para una nueva presentación pública del ejercicio investigativo.
2. Si la calificación del equipo evaluador se encuentra entre tres punto cero (3.0) y cuatro punto cero (4.0), su calificación cualitativa será igual a APROBADO.
3. Si la calificación del equipo evaluador se encuentra entre cuatro punto uno (4.1) y cuatro punto cinco (4.5), su calificación cualitativa será igual a SOBRESALIENTE.
4. Si la calificación del equipo evaluador se encuentra entre cuatro punto seis (4.6) y cinco punto cero (5.0), el trabajo de grado se postula a la calificación MERITORIA. La ratificación o no de esta calificación debe seguir el proceso estipulado en el Protocolo de Trabajos de Grado.

Artículo 43. Plazo para graduación (antes denominado Artículo 32)

Además de lo contemplado en el artículo 76 del Reglamento Estudiantil de Pregrado, se dispone lo siguiente:



REGLAMENTO PARTICULAR DEL PROGRAMA DE PSICOLOGÍA

1. En caso que el estudiante no culmine su proceso de grado en los dos años siguientes a la aprobación de los créditos académicos vigentes, se considerará ESTUDIANTE INACTIVO del programa y deberá seguir el trámite correspondiente a lo referido para REINTEGROS que se encuentra reglamentado en el artículo 10.
2. Todo estudiante tiene derecho a solicitar CONTINUIDAD ACADÉMICA, cuya aprobación queda a discreción del Consejo de Facultad.



TÍTULO VII

REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL (antes denominado Capítulo VIII)

Artículo 44. Deberes de la Representación Estudiantil con el programa de Psicología (antes denominado Artículo 34)

Para garantizar la efectiva participación de la Representación Estudiantil en la vida académica del programa, y sin perjuicio del derecho que les asiste a desarrollar otras actividades, a la representación estudiantil le corresponde:

3. Ser un interlocutor entre el Consejo de Facultad, la Decanatura de Facultad, los diferentes comités y los demás estudiantes.
4. Presentar un plan de acción a la Decanatura de la Facultad para el período en el cual es elegida, y al finalizar este período presentar un informe de gestión y logro. Los dos informes serán publicados en la página WEB del programa.
5. Planear y ejecutar la jornada académica denominada “La Clase se Toma la Palabra”



6. Asistir a las reuniones de los comités de los cuales hacen parte.

Artículo 45. El representante estudiantil al Consejo de Facultad (antes denominado Artículo 35)

1. Debe ser un estudiante que se encuentre cursando entre cuarto y sexto nivel.
2. Debe ser un estudiante que además de ser elegido por sus compañeros, debe haber demostrado excelencia académica y disciplinaria durante su proceso de formación.
3. Y las demás previstas en la Resolución 57 de 2010, y las adiciones que lo mejoren o sustituyan.



TÍTULO VIII

ESTÍMULOS Y DISTINCIONES

(antes denominado Capítulo IX)

Artículo 46. Postulación a auxilios académicos (antes denominado Artículo 36)

En desarrollo de lo previsto en el artículo 108 del Reglamento Estudiantil de Pregrado y del Reglamento de Auxilios Educativos y Descuentos en lo que se refiere al Auxilio por Formación Integral, la Decanatura de la Facultad, durante el período académico anterior a aquel en el que se aspira a recibir esta distinción, acogerá las solicitudes de los estudiantes interesados en acceder a este estímulo académico. Evaluará cada caso teniendo en cuenta el promedio ponderado y la participación del estudiante en actividades académicas y extra académicas. Teniendo en cuenta las mejores hojas de vida de los aspirantes, la Decanatura presentará la información debidamente organizada de las mejores cuatro hojas de vida al Consejo de Facultad, para que esta instancia colegiada defina los estudiantes que serán postulados para el apoyo académico otorgado por el Comité de Auxilios, lo anterior sin perjuicio de las otras alternativas que tiene previstas la universidad para otorgar Auxilios Económicos.



Artículo 47. Postulación a apoyos económicos (antes denominado Artículo 37)

En correspondencia con el numeral 4 del artículo 112 del Reglamento Estudiantil General y del Reglamento de Auxilios Educativos y Descuentos, los estudiantes que decidan representar a la Facultad en eventos académicos, culturales o deportivos, deberán tener un promedio acumulado igual o superior a tres punto ocho (3.8) y no tener llamados de atención disciplinarios en su historia académica, para postularse a recibir un apoyo económico relacionado con esa representación.

Artículo 48. Distinciones (antes denominado Artículo 37)

Además de lo previsto en el numeral 1 del artículo 112 del Reglamento Estudiantil de Pregrado, será estudiante distinguido aquel que participe como asistente de investigación y como monitor académico, y a quien el docente responsable de su proceso certifique el cumplimiento de los objetivos de formación y de los compromisos adquiridos al asumir cualquiera de estos roles. El reconocimiento se hará mediante una carta a la hoja de vida, y será entregada en acto público durante la primera jornada académica de cada período académico.

Según el artículo 112, numeral 2, del Reglamento Estudiantil de Pregrado, la calificación de LAUREADO o de CUM LAUDE es una **distinción** que obtiene el estudiante de la Universidad que, al finalizar su proceso de formación tenga un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto tres (4.3), independiente de los requisitos de grado definidos por cada programa.

Semestralmente los diferentes comités del programa podrán postular ante el Consejo de Facultad a estudiantes que hayan finalizado

décimo nivel y que consideren deban recibir una **mención especial** por su desempeño y participación en actividades académicas y no académicas del programa. El Consejo de Facultad estudiará las postulaciones y definirá la estrategia para hacer pública dicha distinción.

Artículo 49. Monitor académico (antes denominado Artículo 39)

Además de lo previsto en el numeral 2 del artículo 112 del Reglamento Estudiantil de Pregrado, será monitor académico el estudiante regular y activo de segundo a décimo nivel, cuyo promedio ponderado sea igual o superior a tres punto seis (3.6), y que en el espacio académico del cual aspira a ser monitor haya tenido una calificación definitiva igual o superior a cuatro punto cero (4.0). Para ser monitor, el estudiante aspirante debe presentar al Comité de Seguimiento Académico una propuesta por desarrollar como monitor en el espacio académico de su elección. Las tres mejores propuestas presentadas por espacio académico, serán entregadas al docente responsable del espacio para que las evalúe y haga una entrevista a estos aspirantes. El docente elegirá al aspirante que cumpla mejor con las características del perfil que él mismo ha definido con apoyo del Comité de Seguimiento Académico.

Una vez el estudiante es elegido para asumir su rol como monitor, se encuentra obligado a asistir a las reuniones de inducción, evaluación y capacitación programadas por el Comité de Seguimiento Académico. Igualmente, debe dar dos horas de atención a estudiantes en horarios diferentes a los asignados para el desarrollo del trabajo de aula y participar activamente en el desarrollo de las sesiones presenciales del espacio académico. Las tareas que se le asignen como monitor serán acordadas entre el docente responsable del espacio



académico, un representante del Comité de Seguimiento Académico y el estudiante monitor.

Las únicas causas justificadas para renunciar a las tareas de la monitoria son cancelar la matrícula del período académico en el que le fue aprobada su monitoria; o demostrar que tiene una condición personal o académica que le imposibilite responder con los compromisos propios a esta figura y que serán discutidos en reunión con el docente del espacio académico, el representante del Comité de Seguimiento Académico y el estudiante.

Parágrafo 1. Si un monitor abandona sus funciones durante dos semanas, sin causa justificada, como consecuencia de esta acción no podrá volver a postularse para asumir este papel académico en otro momento de su proceso de formación, y recibirá un llamado de atención por escrito a su hoja de vida.

Parágrafo 2. El estudiante monitor en ningún caso remplazará o sustituirá al docente responsable del espacio académico en lo que se refiere a tutorías y a calificación del proceso de formación por competencias de los estudiantes que tiene a su cargo. Además, no podrá asumir el liderazgo temático de los encuentros de aula, sin el acompañamiento del docente responsable del espacio académico.

Parágrafo 3. El estudiante monitor podrá participar en el proceso de evaluación de los estudiantes en calidad de co-evaluador.

Parágrafo 4. Por ningún motivo las tareas que se deriven de la monitoria interferirán con el desarrollo de su proceso académico.

TÍTULO IX

EGRESADOS

(antes denominado Capítulo XI)

Artículo 50 (antes denominado Artículo 42)

Una vez el estudiante haya cumplido con los requisitos de grado enunciados en el artículo 31 del presente reglamento, tiene derecho a solicitar una carta de presentación que lo acredita como egresado no graduado del programa de Psicología de la Universidad Santo Tomás, en la que se certificará que queda pendiente la ceremonia de grado para oficializar su egreso del programa.

Esta carta de presentación le brindará al egresando los siguientes beneficios:

1. Ingreso a las diferentes instalaciones de la Universidad (sede Central, sede Norte, Campus Universitario).
2. Servicio de Biblioteca (préstamo de libros interno e interbibliotecario).



3. Podrá hacer parte de los grupos culturales y selecciones deportivas de la Universidad.
4. Podrá acceder a los beneficios del servicio de atención psicológica con la tarifa vigente para los estudiantes de la Universidad, y se facilitará su acceso a los servicios que ofrece el consultorio jurídico de la Universidad.

Artículo 51. (antes denominado Artículo 43).

La Universidad le mantendrá activa la cuenta de correo electrónico institucional y, a través de ella podrá actualizar su información personal y esto le permitirá estar en permanente contacto con directivos, docentes, estudiantes y con otros egresados.

Artículo 52. (antes denominado Artículo 45)

Los egresados recibirán semestralmente, por correo electrónico, información de interés académica y profesional.

Artículo 53. (antes denominado Artículo 46)

Los egresados que deseen continuar sus estudios de posgrado en esta Universidad recibirán un descuento en el valor de la matrícula, de acuerdo con lo especificado en el Reglamento de Auxilios Educativos y Descuentos que se puede consultar en la página Web.

Artículo 54. (antes denominado Artículo 47)

La Facultad promoverá e incentivará a sus egresados para que se vinculen a sus proyectos de investigación y de publicación, teniendo en cuenta las directivas definidas por el Comité de Investigaciones.

Artículo 55. (antes denominado Artículo 48)

Los egresados pueden presentar propuestas académicas como: cursos, seminarios, diplomados, etc., para su estudio y revisión por parte del Comité Académico. De ser aprobada por esta instancia, la propuesta se someterá a aprobación por parte del Consejo de Facultad. En cualquier caso, el egresado recibirá respuesta por escrito y de manera verbal sobre la decisión tomada por la Facultad, aclarando los criterios de la evaluación del proyecto.

Artículo 56. (antes denominado Artículo 49)

Periódicamente el programa de Psicología organiza encuentros para sus egresados.

Artículo 57. Los egresados tendrán representación en el Consejo de Facultad y en los comités: Curricular, de Egresados, de Investigaciones, de Prácticas Profesionales y de Autoevaluación.



TÍTULO X

VIGENCIA Y ALCANCE DEL PRESENTE REGLAMENTO

(antes denominado Capítulo XII)

Artículo 58. Vigencia

El presente reglamento con las modificaciones que se le hacen al mismo, rige a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Superior, y en particular modifica: el alcance del Reglamento Particular, pues pasa de ser un Reglamento para la Facultad a ser un Reglamento para el Programa de pregrado de Psicología, la denominación del Comité de Acreditación a Comité de Autoevaluación, se habla de protocolos que den cuenta de los procesos del programa y no de un manual de procesos y procedimientos. El artículo 5, el artículo 8, el artículo 10, el artículo 11, los numerales 5, 10 y 12 del artículo 12, el artículo 13, los numerales 1, 3, 5 y 6 del artículo 15, artículo 16, artículo 18, artículo 19, artículo 20, artículo 21, los numerales 4 y 5 del artículo 22, artículo 25, artículo 34, artículo 37, artículo 38, artículo 42, artículo 44, artículo 47, artículo 50 y artículo 54. Deroga: artículo 3, artículo 5, artículo 6 (numerales 4 y 9), artículo 8 (numerales 2, 3 y 4), artículo 9 (numerales 2, 4 y 7), artículo 10 (numeral 1), artículo 16 (numerales



REGLAMENTO PARTICULAR DEL PROGRAMA DE PSICOLOGÍA

2, 3, 7 y 8), artículo 17 (numerales 1, 2 y 3), artículo 18 (numerales 14, 15 y 16), artículo 20, artículo 29 (numerales del 1 al 24), artículo 31 (numerales 1, 2, 3 y 4), artículo 33 (numerales 4, 5 y 6), artículo 38; Capítulo X, artículo 41, artículo 44 y Capítulo XII. E incluye como nuevas disposiciones lo siguiente: Título I sobre DISPOSICIONES GENERALES, Título II DE LOS ESTUDIANTES. El artículo 4, el artículo 5, el artículo 6, el artículo 9, el artículo 25, los numerales 7, 14 y 16 del artículo 8, los numerales 5 y 6 del artículo 13, los numerales 5 y 6 del artículo 15, Título III sobre RÉGIMEN ACADÉMICO, capítulos I sobre CURRÍCULO, y II sobre FLEXIBILIDAD CURRICULAR, los numerales 3, 4, 5, 6 y 10 del artículo 16, los numerales 1, 9, 10 y 11 y el párrafo del artículo 18, los numerales 5 y 6 del artículo 20, los artículos 22 y 23, los numerales 1, 10 y 16 del artículo 24, el numeral 4 del artículo 26, TÍTULO VI sobre OPCIONES DE GRADO, artículo 44, artículo 45, artículo 46, artículo 47, los párrafos 1 y 4 del artículo 49, el artículo 57 y el artículo 58.

